

GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Aduanero de Importaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 07283 de 13 de agosto de 1955, además de conceder protección a las actividades manufactureras del país, favorece la importación de maquinarias, productos intermedios y materias primas que se destinan a las empresas industriales;

Que dentro de esta política de fomento no se ha incluido en forma específica a la actividad de producción de fósforo que utiliza insumos de procedencia extranjeros en la elaboración de sus productos.

Que es necesario facilitar el desenvolvimiento económico de este sector productivo, a través de un tratamiento preferencial en la aplicación de los gravámenes aduaneros de importación de materias primas y productos intermedios.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Fábrica Nacional de Fósforos en la importación de papel con destino a uso industrial, estará sujeta al pago de los gravámenes siguientes:

Partida	Mercadería	a/y	Adicional
43.01	Papeles y cartones fabricados	2%	16%
1.99	mecánicamente, incluida la	2%	12%
7.01	guata de celulosa, en rollos o	2%	15%
7.02	en hojas.		
	Los demás n.e.		
	Kraft de 75 a 120 gramos en		
	bobinas de 200 o más		
	kilógramos por unidad.		
	Los demás.		

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO Cap. David Fernández V.; Gral. Enrique Gallardo B.; Cnl. Manuel Soria G.; Cnl. Gustavo Méndez T.; Gral. Roberto Flores; Cnl. José Patiño A.; Cnl. Alberto Larrea H.; Cnl. Francisco Baldi; Gral. Efraín Guachalla; My. Jaime Galindo de U.; Cnl. Alberto Guzmán S.; Gral. Juan Lechín Suárez.